

INFORME de los Administradores a la Junta General Ordinaria de la Sociedad INVERPYME SCR, S.A. de Régimen Común

Ref. Modificación del artículo 31 de los Estatutos

El artículo 31 de los Estatutos Sociales regula la Comisión Ejecutiva y, en su actual versión, tiene el siguiente texto:

“Artículo 31º.- La Comisión Ejecutiva.-

Podrá constituirse una Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración que estará compuesta por cuatro miembros. Serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva el Presidente, El Vicepresidente y el Consejero Delegado. El Consejo de Administración deberá designar de entre sus miembros las personas que deban ocupar los puestos vacantes de la Comisión Ejecutiva no ocupados por los miembros natos, si ello procediera por no estar éstos nombrados.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva, como órgano colegiado, la adopción de todo tipo de decisiones necesarias para cumplir el objeto social y, en especial:

- a) Resolver acerca de todos los negocios y asuntos que afecten al objeto de la Sociedad, sean mercantiles, civiles o de administración, dominio o gravamen de los bienes sociales.
- b) Reglamentar, controlar y vigilar la marcha y funcionamiento de la Sociedad y de los negocios que constituyen su objeto.
- c) Informar y proponer al Consejo de Administración la adopción de aquellos acuerdos que sean competencia de este órgano social.

La Comisión Ejecutiva podrá regular su propio funcionamiento y, en tanto no lo haga, serán aplicables por asimilación las normas de funcionamiento del Consejo de Administración. Será presidida por el Consejero Delegado, cuyo voto será dirimente en caso de empate, y actuará de Secretario la persona que designe la Comisión y que podrá ser persona ajena a la Comisión, en cuyo caso no tendrá derecho de voto y su función será asesora. La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de dos de sus miembros, y quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los concurrentes. A sus reuniones la Comisión podrá invitar, con voz pero sin voto, a los Directores, Subdirectores, Técnicos y Apoderados.”

La modificación propuesta tiene como objeto:

- a) Limitar las funciones de la Comisión Ejecutiva y diferenciarlas respecto de las funciones del Consejo.
- b) Separar la condición de Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Presidencia del Consejo, con la finalidad de someter la Comisión Ejecutiva al control del Consejo y con ello al equilibrio de poderes dentro de la Sociedad.
- c) Flexibilizar el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, hoy fijado en cuatro, para pasar a estar compuesta por un mínimo de tres.

Una vez la Junta General apruebe la modificación, el Consejo de Administración procederá a los ajustes y nombramientos necesarios para dar cumplimiento al objetivo perseguido.

Para ello, se desea proponer a la Junta General la modificación del Art. 31 de los Estatutos Sociales, a fin de que dicho artículo quede provisto del siguiente texto:

Artículo 31º.- La Comisión Ejecutiva.-

Podrá constituirse una Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración que estará compuesta por aquellos miembros del Consejo que éste designe, con un mínimo de tres miembros.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva, como órgano colegiado, la decisión, gestión y seguimiento de los recursos e inversiones de la Compañía, el nombramiento y cese de los empleados y, la aceptación de cargos y la designación de la persona que debe ejecutarlos.

La Comisión Ejecutiva podrá regular su propio funcionamiento y, en tanto no lo haga, serán aplicables por asimilación las normas de funcionamiento del Consejo de Administración. Será presidida por la persona que designe el Consejo de Administración, cuyo voto será dirimente en caso de empate, y actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración, en cuyo caso no tendrá derecho de voto y su función será asesora. Corresponderá al Secretario certificar, ejecutar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y proceder a su elevación a instrumento público. La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de dos de sus miembros, y quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los concurrentes. A sus reuniones la Comisión podrá invitar, con voz pero sin voto, a los Directores, Subdirectores, Técnicos y Apoderados.

Barcelona, 24 de marzo de 2009